

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0172/2013
La Paz, 11 de julio de 2013

VISTOS

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE LA RENUNCIA DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ANULACION DE REGISTROS EN EL PADRON NACIONAL DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES Y EXTENSION DE CERTIFICADOS DE MILITANCIA**, en sus 4 Capítulos, 16 artículos y 2 disposiciones finales, y los formularios; reglamento y formularios que forman parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase el presente Reglamento en conocimiento de la Direcciones Nacionales del Tribunal



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

No firman la presente resolución, el Lic. Ramiro Paredes Zárate y el Dr. Marco Daniel Ayala Soria, Vocales del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse haciendo uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Wilfredo Ovando Rojas
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Wilma Velasco Aguilar
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Irineo Valentín Zuna Ramírez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Fanny Rosario Rivas Rojas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Dina Agustina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante ti,

Dr. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**REGLAMENTO PARA
EL TRÁMITE DE LA RENUNCIA DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES Y
ANULACION DE REGISTROS EN EL PADRON NACIONAL DE MILITANTES Y
SIMPATIZANTES Y EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE MILITANCIA**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE APLICACIÓN).- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de renunciaciones realizadas por militantes y simpatizantes organizaciones políticas, de acuerdo a lo establecido en las Leyes N° 1983 de 25 de junio de 1999 y N° 2771 de 7 de julio de 2004; los procedimientos de anulación de registros en el Padrón de Militantes y Simpatizantes y la extensión de certificados de militancia

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- **I.** El presente reglamento será aplicado por el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales en los términos de las competencias descritas en los artículos 29 y 42 inciso 2) de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Las Organizaciones Políticas con personalidad jurídica vigente quedan sometidas a la estricta aplicación y cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para una correcta aplicación del presente reglamento se utilizarán las definiciones que a continuación se indican:

a) Militante y/o Simpatizante.- Es el ciudadano en ejercicio que se registra voluntariamente en una organización política.

b) Renuncia. - Es el acto jurídico unilateral voluntario por el cual el militante o simpatizante comunica oficialmente a su organización política que deja de pertenecer y participar definitivamente en las actividades de la organización política.

c) Anulación.- Es el acto jurídico mediante el cual el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales dejan sin efecto el registro de un militante o simpatizante a solicitud expresa.

ARTÍCULO 4. (PADRÓN NACIONAL DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES).- El Tribunal Supremo Electoral (TSE) actualizará periódicamente el Padrón Nacional de Militantes y Simpatizantes (PANAMI), y serán responsables de este proceso la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información (DNTIC) y la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral; la Sección de Tecnologías de la Información y la Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales; teniendo como base los libros de registro de militantes presentados por los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas o pueblos indígenas con registro en el ámbito nacional, departamental o municipal.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LAS RENUNCIAS

Artículo 5. (PRESENTACION). **I.** El militante o simpatizante presentará su renuncia mediante el Form. 001-SC-TSE aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, ante la organización política que corresponda, en dos ejemplares.

II.- Uno de estos ejemplares, en el que debe constar el cargo de recepción de la organización política, deberá ser presentado en el Tribunal Electoral correspondiente, acompañando fotocopia simple de su cédula de identidad.

Artículo 6. (CASO ESPECIAL).- **I.** En caso de que la Organización Política no tuviera domicilio conocido, y el militante o simpatizante se vea ante la imposibilidad de dar a conocer su renuncia, ésta será presentada directamente mediante el Form. 001-SC-TSE ante el Tribunal Electoral que corresponda, adjuntando una copia simple de su cédula de identidad.

II. El Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales, hará conocer a las organizaciones políticas, las renuncias que fueran presentadas por los militantes o simpatizantes.

Artículo 7. (TRAMITE DE LAS RENUNCIAS). En ambos casos, el Tribunal Electoral correspondiente, recibida la renuncia procederá de la siguiente manera:

1. La Secretaría de Cámara digitalizará el formulario de renuncia y la fotocopia de la cédula de identidad presentado por el interesado.
2. Registrará en el sistema informático la renuncia adjuntando los documentos digitalizados.
3. Archivará el registro físico de las renuncias recibidas.

ARTÍCULO 8. (RENUNCIAS PÚBLICAS).- El Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales no admitirán las renuncias públicas realizadas individual o colectivamente a través de medios de comunicación escritos, orales o audiovisuales.

ARTÍCULO 9. (EXTINCIÓN DEL REGISTRO PARTIDARIO O DE SIMPATIZANTE).- Los registros de militantes y de simpatizantes se extinguirán cuando se cancele la personalidad jurídica del partido político, agrupación ciudadana o pueblo indígena por las causales previstas en la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999, la Ley N° 2771 de 7 de julio de 2004 y la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE ANULACIONES

ARTÍCULO 10. (CASOS).- I. El Tribunal Electoral correspondiente podrá anular un registro de militante o simpatizante solo en los siguientes casos:

- 1. A solicitud de la organización política.** Mediante nota dirigida al Tribunal Electoral correspondiente.
- 2. Por orden o sentencia judicial.** Que podrá ser presentada por el interesado o su apoderado ante el órgano electoral correspondiente.
- 3. Por el interesado.** Mediante el formulario Form. 002-SC-TSE aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, cuando el registro en la organización política no haya sido voluntario.

II. En los casos 2 y 3, el Tribunal Electoral correspondiente, hará conocer a la organización política las anulaciones presentadas, y realizará el siguiente procedimiento técnico-administrativo:

1. La Secretaría de Cámara digitalizará el formulario de anulación y la fotocopia de la cédula de identidad presentado por la interesada o interesado.
2. Registrará en el sistema informático la anulación adjuntando los documentos digitalizados.
3. Archivará el registro físico de las anulaciones recibidas.

III. Sin perjuicio de lo anterior la interesada o el interesado podrá acudir a las instancias legales que correspondan.

CAPITULO IV EMISION DE CERTIFICADOS

ARTICULO 11. (CERTIFICADO).- Una vez verificado el estado del registro del o la ciudadana en la base de datos de las organizaciones políticas, la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental extenderá la correspondiente certificación de militantes o simpatizante, o en su caso la no existencia de registro en la base de datos.

ARTICULO 12. (COSTO).- I. La Certificación emitida tendrá un costo económico que será aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución expresa.

II. La Certificación será emitida previa presentación de la boleta de depósito ante la instancia correspondiente.

SECCIÓN I CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION

ARTÍCULO 13. (DATOS VERIFICABLES).- Son datos verificables los siguientes:

1. Número de cédula de identidad
2. Nombre o nombres
3. Apellidos paterno y materno
4. Fecha de nacimiento
5. Lugar de nacimiento
6. Domicilio

ARTÍCULO 14. (COMPARACIÓN Y ANÁLISIS).- La verificación implica efectuar un proceso de comparación y análisis entre los datos consignados en la fotocopia de carnet del interesado y los consignados en el registro del PANAMI.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO EXACTO).- Se considera que no existen dudas sobre el registro, cuando existe coincidencia exacta o parcialmente exacta entre cuatro o más datos verificables.

ARTÍCULO 16. (PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VERIFICACION).- **I.** La funcionaria o funcionario que esté encargado de la emisión de los Certificados, seguirá el siguiente procedimiento de verificación en el PANAMI:

1. Primero verificará con el número de cédula de identidad. De no existir registro con este dato, a continuación verificará obligatoriamente ingresando el apellido paterno y materno del interesado.
2. Si existe registro con los últimos datos ingresados, pero el número de cédula de identidad consignado en el PANAMI no coincide con el de la fotocopia presentada, se verificará la fecha de nacimiento del interesado.
3. La coincidencia de nombre o nombres, apellidos y fecha de nacimiento resuelve la duda sobre el registro, en caso de no existir coincidencia en el número de cédula de identidad.
4. Si solamente hay coincidencia en cuanto al nombre y apellidos, pero no así en cuanto al número de cédula de identidad ni a la fecha de nacimiento, se debe considerar que el registro no corresponde al interesado, ya que puede tratarse de un caso de homonimia.
5. La falta de un nombre no reporta duda sobre el registro, si existe coincidencia en cuanto al número de carnet de identidad y apellidos o fecha de nacimiento.

II. De presentarse otros casos, el funcionario analizará la coincidencia de otros datos verificables, como el lugar de nacimiento y el domicilio u otros, y ponderará estos elementos para establecer si el registro corresponde o no al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

SEGUNDA. (MODIFICACIÓN). El presente Reglamento podrá ser modificado o complementado a sugerencia de por lo menos dos Vocales del Tribunal Supremo Electoral, cuya aprobación será por la mayoría absoluta de Vocales en ejercicio.

La Paz, julio de 2013

FORMULARIO DE RENUNCIAS A ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Señores

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Yo.

Nombres y Apellidos (letra de molde)

con documento de identidad N°

Ext.

Renuncio voluntariamente a la Organización Política:

Descripción Organización Política

Sigla

Partido Político

Agrupación Ciudadana

Pueblos Indígenas

Con registro en el

Libro:

y Partida:

Lugar y fecha:

Renuncio a la militancia de la organización política, en aplicación del artículo 24 de la ley 1983 y derechos políticos dispuestos en la Constitución Política del Estado y sea tramitada en el marco de las normas aplicables.

Para la viabilidad de la renuncia adjunto fotocopia de mi Cédula de identidad.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FORMULARIO DE ANULACIÓN DE REGISTRO EN ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Señores

ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Yo.

Nombres y Apellidos (letra de molde)

con documento de identidad N°

Ext.

Solicito la Anulación de registro de la Organización Política:

Descripción Organización Política

Sigla

Partido Político

Agrupación Ciudadana

Pueblos Indígenas

Con registro en el

Libro:

y

Partida:

Lugar y fecha:

Tomando en cuenta que mi persona no se registró en la organización política y, en aplicación del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, solicito la anulación de la partida de registro. Y sea tramitada en el marco de las normas aplicables.

Para la viabilidad de mi solicitud adjunto fotocopia de mi Cédula de identidad.

FIRMA DEL SOLICITANTE